

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6321 ORDEN de 12 de marzo de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1972 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	20.000
	03.01.23.2	20.000
	03.01.27.1	20.000
	03.01.27.2	20.000
	03.01.31.1	20.000
	03.01.31.2	20.000
	03.01.34.1	20.000
	03.01.34.2	20.000
	Ex. 03.01.85.2	20.000
	Ex. 03.01.85.3	20.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	04.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
	03.01.32.2	10
	03.01.34.3	10
	03.01.34.9	10
Ex. 03.01.85.2	10	
Ex. 03.01.85.3	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.2	10
	Ex. 03.01.85.3	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	Ex. 03.01.85.2	12.000
	Ex. 03.01.85.3	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.75.3	20.000
	Ex. 03.01.85.2	20.000
	Ex. 03.01.85.3	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	20.000
	03.01.27.3	20.000
	03.01.31.3	20.000
	Ex. 03.01.95	20.000
Atún (los demás) (congelados)	03.01.21.3	10
	03.01.22.3	10
	03.01.24.3	10
	03.01.25.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.29.3	10
	03.01.30.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36	10
	Ex. 03.01.95	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines (congelados)	03.01.76.1	10
	Ex. 03.01.97.9	10
Bacalao congelado	03.01.49	4.000
	03.01.91	4.000
Merluza y pescadilla congelada	03.01.76.2	10
	03.01.97.1	10
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	Ex. 03.01.97.9	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.65	20.000
	03.01.76.3	20.000
	03.01.97.2	20.000
Bacalao seco, sin secar	03.02.03	5.000
	03.02.05	5.000
	03.02.07	5.000
	03.02.19.1	5.000
	03.02.21	5.000
Anchoa demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.19.3	20.000
	03.02.28.2	20.000
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.9	25.000
Otros crustáceos congelados	Ex. 03.03.23	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.43.3	25.000
	03.03.43.8	25.000
	03.03.44.3	25.000
	03.03.50.3	25.000
Cefalópodos frescos	03.03.69.0	15.000
	03.03.69.1	15.000
	03.03.69.4	15.000
	03.03.69.5	15.000
Pota congelada (excepto tubo)	Ex. 03.03.68.0	10.000
	Ex. 03.03.68.2	10.000
Tubo de pota congelada	Ex. 03.03.68.0	25.000
	Ex. 03.03.68.2	25.000
Otros cefalópodos congelados	03.03.68.1	10
	03.03.68.3	10
	03.03.68.4	10
	03.03.68.5	10
	03.03.68.6	10
	03.03.68.7	10
Queso v requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse v Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	990
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	869
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		

Pesetas
100 Kg. netos

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	989	al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	825	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.375
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.404
— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	953	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.432
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	742	— Los demás	04.04.39	2.630
Los demás	04.04.09	2.675	Los demás:		
Quesos de pasta azul:			Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilskäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.430	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Quesos fundidos:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	2.753
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzel con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	2.886
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	975	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	975	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.826 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.507
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	986	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.540
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Mørbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430
			— Otros quesos con un contenido de agua en la		

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.527	Harina de algarroba	12.08 C	10
— Los demás	04.04.88	2.527	Harinas de veza y altramuces	Ex. 23.06 B	10
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:			Semillas oleaginosas:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.527	Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
— Superior a 500 gramos	04.04.90	2.527	Haba de soja	12.01 B-III	10
			Alimentos para animales:		
Aceites vegetales:			Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07.39.3	25.000	Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
	15.07.74	25.000	Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.3	25.000	Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
	15.07.87	25.000	Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
			Aceites vegetales:		
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30	Aceite crudo de cacahuete	15.07 D-I-a-bb-22	10
				15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	1,68	Aceite refinado de cacahuete	15.07 D-I-b-bb-22	10
				15.07 D-II-b-2-bb-22-bbb	10
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
			Torta de algodón	23.04 B-I	10
			Torta de soja	23.04 B-II	10
			Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
			Queso y requesón:		
			Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:		
			Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 24 646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28 945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
			— Igual o superior a 28 945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 25 909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30 347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
			— Igual o superior a 30 347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 26 769 pesetas por 100 kilogramos		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de su publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

6322 ORDEN de 12 de marzo de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	5.000
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10